

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor juez: le informo que el presente proceso Verbal Sumario, el término de treinta (30) días concedido a la parte demandante por auto anterior fechado en septiembre 30 de 2019, ya ha vencido y no se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada.

Noviembre 03 de 2020.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00715 00**

Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado septiembre 30 de 2019, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de llevar a cabo la diligencia de notificación al codemandado JORGE IVÁN VALENCIA RUIZ, del auto que admite la respectiva demanda en su contra, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso verbal sumario instaurado por el señor HÉCTOR ORLANDO GARCÍA G. contra JORGE IVÁN VALENCIA ERUIZ y RUBEN DARÍO FRANCO GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como prueba, a costa de la parte demandante, con las constancias del caso, para tener

conocimiento de lo dispuesto en esta providencia ante un eventual nuevo proceso, conforme al Artículo 317, Literal g, parte final del C. G. del P.

CUARTO: Sin condena en costas dada su no causación.

QUINTO: Previa las anotaciones de rigor en el sistema respectivo y una vez ejecutoriado este auto, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 109 de noviembre 12 de 2020.